

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 087 DE 2023 (Diciembre 27)</p>	<p>Versión: 02</p>

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ,
RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DE BARRANCABERMEJA”**

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 13 de la Ley 434 de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 establece en el artículo 2º que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 2º ibídem dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 22 ibídem señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 1º de la Ley 434 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 885 de 2017, señala que la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. Por lo que en su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Que el mismo artículo 1º ibídem dispone que la política mencionada tendrá como objeto avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente.

Que el artículo 2 ibídem, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 885 de 2017, señala que la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización del Estado que desarrollarán los Consejos Territoriales de Paz se orientará por el principio de participación, por medio del cual se define que alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución, teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política.

Que el artículo 13 ibídem establece que: (i) las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizados para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz; (ii) las funciones y composición de los Consejos de Paz serán análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, salvo en lo referente a las ejercidas en desarrollo de delegación presidencial; y (iii) las actuaciones de los Consejos de Paz deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz y en concordancia con las directrices y parámetros que este señale.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 087 DE 2023 (Diciembre 27)	Versión: 02

Que el parágrafo 1º del artículo 13 ibídem señala que los ciudadanos podrán recurrir a los mecanismos de participación establecidos en la Constitución y la ley para promover la creación de los Consejos territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Que el parágrafo 2º del artículo 13 ibídem determina que para todos los efectos, los Consejos Departamentales y Municipales de Paz serán también denominados como Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Que el 30 de noviembre de 2016 el Congreso de la República adoptó la decisión política de refrendar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno Nacional y el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo (FARC-EP).

Que el Acuerdo Final en el punto 2.2.4. señala la creación de los Consejos Territoriales de Reconciliación y Convivencia, con el fin de asesorar y acompañar a las autoridades locales en la implementación en materia de reconciliación, convivencia y no estigmatización como tema transversal del desarrollo del punto 2 sobre participación política, del punto 3 sobre fin del conflicto y el punto 5 sobre víctimas.


Que en virtud de este marco jurídico se expidió el Acuerdo No. 016 de 1998, mediante el cual se creó en el Municipio de Barrancabermeja —actualmente Distrito— el Consejo de Paz, como organismo que discute, evalúa y propone alternativas concretas para la consecución de la Paz local. En tal acto administrativo se indicó que entendiendo la importancia geopolítica de la municipalidad y en el contexto de la dinámica del desarrollo económico y social de nuestro país, se requerían instituciones y espacios de reflexión permanente que permitieran a los habitantes del territorio encontrar luces y acompañamiento en el ejercicio de su actividad cotidiana, en un clima de concordia, seguridad y estímulo personal y social.

Que posteriormente: (i) mediante el Acuerdo No. 008 de 2001 se realizaron modificaciones parciales al Acuerdo No. 016 de 1998; y (ii) a través del Acuerdo No. 012 de 2018 se procedió a modificar los Acuerdos anteriores en cuanto a la naturaleza de la instancia, la jurisdicción, la composición, el periodo de los miembros, el funcionamiento, las funciones, entre otras temáticas.

Que el Acuerdo No. 012 de 2018 en el artículo 3, modificatorio del artículo 3º del Acuerdo No. 016 de 1998, establece la composición del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del siguiente modo: (i) por la rama del poder público un total de 11 miembros —contabilizando al Alcalde—; (ii) por las corporaciones de elección popular un total de 7 miembros; (iii) por los órganos de control del Estado un total de 3 miembros; y (iv) por la sociedad civil un total de 74 miembros. Es decir, un total de 95 miembros que conforman la instancia.

Que la Administración Distrital, en cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo No. 012 de 2018, ha convocado en distintos momentos a los 95 miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia de Barrancabermeja, siendo negativa la asistencia de la mayoría de estos. En consecuencia, se ha generado la imposibilidad de generar un cuórum deliberatorio suficiente —además de que este no se define expresamente en los actos administrativos reglamentarios del Consejo— para adelantar las sesiones y cumplir con el objetivo para el cual fue creado esta instancia: promover el logro de la paz estable, duradera y plena desde un ejercicio de participación territorial incluyente, con enfoque diferencial y perspectiva de género.

Que en sesión del 15 de julio de 2023 del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia se señaló la necesidad, por parte de las organizaciones presentes en la reunión, de modificar la instancia referida, reduciendo el número de miembros determinados en el Acuerdo No. 012 de 2018 a cincuenta y tres (53) miembros con voz y voto. Además, en esta misma sesión se determinó por parte de tales organizaciones que la solicitud se había realizado previamente en el año 2021, pero que finalmente no se llevó a cabo la revisión de la conformación del Consejo Territorial.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 087 DE 2023 (Diciembre 27)	Versión: 02

Que considerando lo anterior y la importancia que tienen los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia en el marco de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se contempla la necesidad de modificar la composición de esta instancia, reduciendo el número de sus integrantes, pero conservando los parámetros generales de analogía indicados en la Ley 434 de 1998 y respetando el principio de participación referido en la misma norma.

Que el Acuerdo Distrital No. 013 del 14 de diciembre de 2020 adoptó la nueva estructura orgánica de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, en la que: (i) se incorporó la creación de siete nuevas Secretarías de Despacho y tres Subsecretarías —entre las que se encuentra la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana—; y (ii) se adoptó la denominación “Secretaría del Interior” para la Secretaría de Gobierno.

Que el Decreto Distrital No. 0016 del 22 de enero de 2021, por medio del cual se implementa y reglamenta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja que fue adoptada por el Acuerdo No. 013 de 2020, define que la misión de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana es la de coadyuvar a la convivencia pacífica de la ciudadanía, procurando óptimas condiciones de seguridad y el orden público al interior del Distrito, con una orientación pacífica y concertada de los conflictos.

Que resulta necesario: (i) definir expresamente el cuórum deliberatorio y decisorio aplicable al Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia; (ii) reducir el número de integrantes de la referida instancia con el propósito de lograr el cuórum necesario para la toma de decisiones; y (iii) incluir sectores relevantes atendiendo a la nueva estructura orgánica de la Administración Central Distrital, como lo es la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.

Que, en mérito de lo anterior, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. MODIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN. Modifíquese la composición del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia de Barrancabermeja, definida en el artículo 3° del Acuerdo 016 de 1998 y modificada por los Acuerdos No. 008 de 2001 y No. 012 de 2018, la cual quedará así:

No.	CANTIDAD	ENTIDAD – ORGANIZACIÓN
1	1	El Alcalde Distrital, quien lo presidirá.
POR LA ADMINISTRACIÓN Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS		
2	1	El Secretario del Interior.
3	1	El Subsecretario de Seguridad Ciudadana.
4	1	El Coordinador del Centro Regional de Atención a Víctimas – CRAV.
5	1	El director regional Magdalena Medio de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas – UARIV.
6	1	El Coordinador Territorial Magdalena Medio de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
7	1	El Secretario de Planeación.
8	1	El Secretario de Hacienda.
POR LAS CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR		
9	1	Representante del Concejo Distrital.
10	2	Representante de las Juntas Administradoras Locales – JAL del sector urbano.



CONCEJO MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 087 DE 2023
(Diciembre 27)

Versión: 02

11		Representante de las Juntas Administradoras Locales – JAL del sector rural.
12	2	Representante de las Juntas de Acción Comunal del sector urbano.
13		Representante de las Juntas de Acción Comunal del sector rural.
POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL ESTADO		
14	1	El Procurador Provincial de Barrancabermeja.
15	1	El Defensor del Pueblo del Magdalena Medio.
16	1	El Personero Distrital de Barrancabermeja.
POR LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTADA EN		
17	1	Representante de la Diócesis de Barrancabermeja.
18	1	Representante de la organización de Iglesias no católicas y confesiones religiosas.
19	1	Representante de sector sindical elegido por la confederación de sindicatos.
20	1	Representante de sector sindical de los trabajadores del sector petrolero.
21	1	Representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones nacionales que agremien a los empresarios del sector comercial y de servicios.
22	1	Representante del sector solidario de la economía.
23	1	Representante de Organizaciones Campesinas Distritales.
24	1	Representante de Organizaciones Indígenas.
25	1	Representante de las Organizaciones de las comunidades Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales.
26	2	Representante elegida por las Organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
27		Representante elegida por las Organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
28	3	Representante elegida por las Organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos.
29		Representante elegida por las Organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos.
30		Representante elegida por las Organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos.
31	2	Representante de las organizaciones que trabajan por el logro de la Paz.
32		Representante de las organizaciones que trabajan por el logro de la Paz.
33	1	Representante de las plataformas distritales de acción por la Paz.
34	1	Representante de las universidades y establecimientos de educación superior.
35	1	Representante elegido por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de Paz con el Gobierno Nacional.
36	1	Representante de organizaciones de excombatientes, reincorporados o desmovilizados.
37	2	Representante de víctimas del conflicto armado.
38		Representante de víctimas del conflicto armado.
39	1	Representante de Organizaciones acompañantes de víctimas.
40	1	Representante de población en condición de discapacidad.
41	1	Representante del sector LGBTIQ+.
42	1	Representante de Organizaciones juveniles.
43	2	Representante Ambientalista.
44		Representante Ambientalista.

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 087 DE 2023 (Diciembre 27)	Versión: 02

45	1	Representante de medios de comunicación.
46	1	Representante del Movimiento Estudiantil.
47	1	Representante de funcionarios judiciales.
48	1	Representante del sector arte y cultura.
49	2	Representante de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.
50		Representante de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.
51	1	Representante del partido o movimiento político Comunes.
52	1	Representante de los usuarios de servicios públicos.
53	1	Representante elegido por las asociaciones de vivienda jurídicamente reconocidas.
54	1	Representante elegido por las asociaciones de Desempleados Jurídicamente reconocidas.

ARTÍCULO 2º. CUÓRUM. El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá sesionar con la asistencia de mínimo la mitad más uno (1) de sus miembros. Por otra parte, las decisiones se podrán tomar con la mitad más uno (1) de sus miembros asistentes.

ARTÍCULO 3º. INTEGRIDAD. Las demás disposiciones que reglamentan el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia de Barrancabermeja se mantienen incólumes.

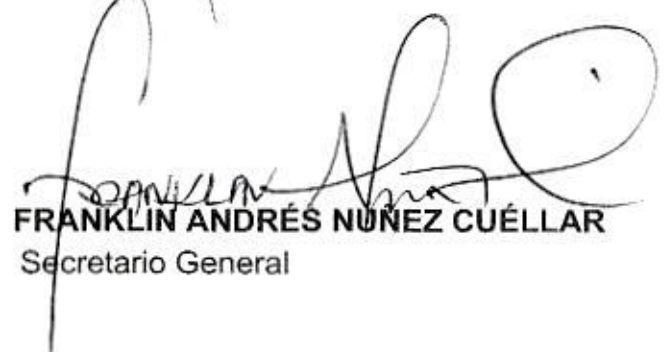
ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y sanción.

Dado en Barrancabermeja, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


JHON BLERT CORENA AHUMADA
 Presidente Concejo Municipal


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
 Primer Vicepresidente


EDGARDO MOSCOTE PABA
 Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR
 Secretario General

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 087 DE 2023 (Diciembre 27)	Versión: 02

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

A continuación se relaciona la trazabilidad del proyecto de acuerdo 017 de 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DE BARRANCABERMEJA**. De acuerdo a registro en la Secretaría General del Concejo:

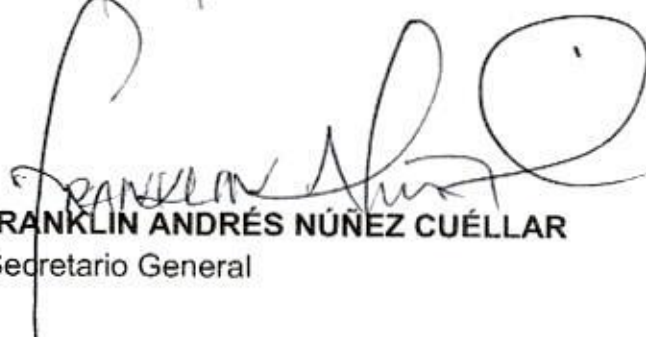
Presentado por Alcalde Distrital
 Fecha Radicado: Agosto 14/2023
 Comisión Asignada: Comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos
 Fecha Asignación Ponencia: Agosto 15 de 2023
 Concejal Ponente: Hc. Jhon Blert Corena Ahumada
 INF. PONENCIA: Septiembre 28 de 2023
 Fecha de Primer debate: Diciembre 22 de 2023
 INF. COMISION: Diciembre 22 de 2023
 Fecha de Segundo debate: Diciembre 22 de 2023

Expedido en Barrancabermeja a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023).


JHON BLERT CORENA AHUMADA
 Presidente Concejo Municipal


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
 Primer Vicepresidente


EDGARDO MOSGOTE PABA
 Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR
 Secretario General



ACUERDO No. 087 de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ
RECONCILIACION Y CONVIVENCIA DE BARRANCABERMEJA”**

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 27 de Diciembre de 2023, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja 29 de Diciembre de 2023

LISS MARGGIORIE REYES BOLAÑOS
Secretaria Jurídica Encargada
Decreto 829 del 27/12/2023
Alcaldía Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESIDENTE DEL ACUERDO Nro. 087 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACION Y CONVIVENCIA DE BARRANCABERMEJA” DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja 29 de Diciembre de 2023

El Alcalde Distrital

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital